



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00018-00 (169.366 E.D.)
AFECTADA: ERMILSO ZABALA RONDÓN – JOSÉ OMAR MOLINA CASTILLO Y OTRO
FISCALÍA: NOVENA ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad y procedencia de adicionar el auto de Mayo 26 de 2017, mediante el cual se avocó el conocimiento de las presentes diligencias y se tuvo como afectados a los señores ERMILSO ZABALA RONDÓN y JOSÉ ÓMAR MOLINA CASTILLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Oficio 192 de Mayo 10 de la presente anualidad, La Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio remitió la actuación a este Despacho, luego de que a través de la Resolución del 22 de marzo de 2017, declarara la Procedencia de la Acción de Extinción de Dominio sobre el vehículo automotor marca GAZ, cabina blanda, color azul, modelo 1969, servicio público, motor No. 69-G102115, serie No. 465316, placas XZJ-042 registrado en la Secretaría de Tránsito de San José del Guaviare – Guaviare a nombre de ERMILSO ZABALA RONDÓN, identificado con la c. c. No. 97'611.302 de San José del Guaviare.

A efectos de dar inicio a la etapa de juicio, considera este Juzgado que la señora ANIREY ARIAS OSORIO, debe continuar vinculada a la actuación como afectada, toda vez que dentro de las plenarias se observa que la misma en nombre propio a través de memoriales visibles a folios 123 y 126 del C. C. No. 1, solicitó a la Fiscalía la entrega del precitado vehículo automotor, aduciendo ser la propietaria aportando para ello un traspaso firmado a su favor por el señor ERMILSO ZABALA RONDÓN (fl. 125); de tal suerte que hasta que no se tome una decisión de fondo, en criterio de este Juzgado esta persona debe ser tenida como afectada a efectos de no vulnerar derechos y/o garantías que pueda tener sobre el mencionado rodante.

Así las cosas, se dispondrá ADICIONAR el auto de fecha Mayo 26 de 2017, en el sentido de tener como afectado también a la señora ANIREY ARIAS OSORIO identificada con la C. C. No. 52'620.347; como consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaría se lleve a cabo la notificación de la misma en los términos de los artículos 138 y 139 de la Ley 17078 de 2014 del auto de fecha Mayo 26 de 2017.

De igual forma y como quiera que el afectado ERMISO ZABALA RONDÓN reside en el municipio de Puerto Boyacá, librese despacho comisorio con los insertos del caso, ante el Juzgado promiscuo Municipal de esa municipalidad a efectos de llevar a cabo la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONASE el auto de fecha Mayo 26 de 2017, en el sentido de tener como afectado a la señora **ANIREY ARIAS OSORIO**, identificada con la C. C. No. 52'620.347, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, al **FISCAL NOVENO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, a los afectados **ERMILSO ZABALA RONDÓN** y **JOSÉ ÓMAR MOLINA CASTILLO**, al Representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, **Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. De igual manera, entérese y/o comuníquese la presente decisión al Curador Ad-Litem, abogado **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO**.

TERCERO: En punto a la notificación del señor **ZABALA RONDÓN**, se dispone que por secretaría se libere despacho comisorio con los insertos del caso, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez